



**Ayuntamiento de Astorga**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza de España, s/n**  
**24700 - ASTORGA**  
**(León)**

**Asunto: Convenio de colaboración suscrito con la Asociación Cultural XXX  
/ Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4693/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente lamentaba el incumplimiento del convenio de colaboración suscrito ente el Ayuntamiento y la Asociación Cultural XXX, en virtud del cual el primero se había comprometido a proporcionar gratuitamente un aula para el desarrollo de las clases y ensayos durante todo el año; teniendo la posibilidad de aumentar en cursos posteriores las asignaturas que en ese momento se impartían.

En cumplimiento del convenio el Ayuntamiento había cedido un aula en la Escuela municipal de Música para la realización de las actividades de la Asociación, que tenían por objeto promover la música tradicional, utilizando ese espacio como lugar de ensayo y para impartir clases (flauta y tambor maragato, dulzaina, percusión tradicional, pandereta y gaita, etc.).

En el mes de agosto del año 2019 la Concejal de Cultura había informado verbalmente a la representación de la Asociación de su intención de desalojarles de ese espacio, alegando quejas por parte de la Dirección de la Escuela y de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de la misma. Según el reclamante, consultada la Dirección de la Escuela municipal de música, manifestaron que no habían presentado queja alguna.

Añadía que en ningún momento la Asociación XXX había recibido comunicación formal alguna sobre la finalización del convenio suscrito con el



Ayuntamiento de Astorga. En el mes de septiembre de 2020, la Concejal de Cultura verbalmente informó a la asociación que el aula cedida por el Consistorio debía ser desalojada para acometer obras de mejora, saneamiento e higiene para cumplir con la normativa de seguridad ante la pandemia generada por el virus Covid-19.

También verbalmente comunicó a la representación de la Asociación que en el futuro no tendría cabida en esas instalaciones, ya que tratándose de un centro educativo la normativa de la Junta de Castilla y León les impide realizar cualquier actividad que no sea la docente. Señala el autor de la queja que, tal y como figura en el convenio, también la Asociación desempeña tareas de enseñanza de música tradicional.

Algunas de las alternativas ofrecidas a la Asociación por el Ayuntamiento eran las siguientes:

- O bien que la Asociación alquile un local, lo cual incumple el convenio. La Concejal manifiesta que el convenio ha caducado y que es ilegal, a lo que se opone el reclamante indicando, primero, que no se ha presentado ningún informe de ilegalidad siendo redactado y revisado por la Secretaría del Ayuntamiento; segundo, su duración es de un año, procediendo a prorrogarse anualmente si ambas partes están de acuerdo, sobre este aspecto nada en contra ha notificado el Ayuntamiento a la Asociación.

- O bien que se realicen las actividades en un local que sirve de almacén en el pabellón de deportes, donde es imposible llevar a cabo las tareas que establece el convenio.

Expone el autor de la queja que estas y otras alternativas son inviables para continuar con la labor de transmisión de la cultura tradicional y la enseñanza de la misma, por lo que la asociación continúa sin disponer de un espacio donde pueda realizar sus actividades porque de manera unilateral se ha incumplido el convenio suscrito por el Ayuntamiento.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó información de ese Ayuntamiento sobre la cuestión planteada, específicamente sobre los siguientes extremos:

- Informe sobre el procedimiento tramitado con carácter previo a la firma del convenio suscrito por el Ayuntamiento con la Asociación Cultural XXX, aportando una copia del expediente que incluya los informes emitidos por la Secretaría, caso de existir.

- Informe si el Ayuntamiento ha tramitado algún procedimiento para comunicar la intención de finalizar el convenio, en cuyo caso debía aportar una copia del expediente.



- Informe sobre los motivos que dieron lugar al desalojo de la Asociación del espacio que utilizaba en la Escuela municipal de Música y remita una copia de los actos comunicados a la Asociación.

En atención a dicha petición de información se remitió informe con fecha 3/11/2020 (registro de salida 2013), recibido en esta Procuraduría el 6/11/2020 en el cual hace constar lo siguiente:

*“Le manifiesto que esta Asociación pasó a ocupar, en el último periodo de la anterior legislatura, 'de un día para otro', sin consulta alguna a la propia Dirección de la Escuela o a la Asociación de Padres y Madres, un aula colindante o cercana a otras en las que se desarrolla la actividad docente, es decir, en el mismo horario, lo que ha ocasionado, como se podrá suponer al no existir insonorización, una perturbación considerable para la escuela municipal. Dicho mandato, verbal, fue ordenado por el gobierno municipal entonces en plenas funciones.*

*La dirección de la Escuela, con la renovación de la Corporación, solicitó a la Concejalía de Cultura, solucionase este asunto. Y una serie de obras estrictamente necesarias para el desarrollo docente. A nadie se le oculta, por otra parte, que la normativa relativa a la pandemia que padecemos no permite actividades ajenas en centros de carácter educativo. En cuanto a la alusión, que se menciona, de ilegalidad, obedece a un uso de esa aula por parte de esta Asociación, en lo que respecta a las enseñanzas de música tradicional, propio de una academia de titularidad privada.*

*A la vista de la información deparada por la 'trompetería periodística' de esta Asociación, en la que se recogen apreciaciones de diversa índole, solicité al Director de la Escuela Municipal de Música, el funcionario también director de la Banda Municipal, un Informe, que les adjunto. Y, asimismo, su respuesta.*

*Atravesamos tiempos de gran dificultad, con medidas excepcionales que hemos de arbitrar cada día. La Concejalía de Cultura ha llamado a muchas puertas, pues no tiene este Ayto. espacio libre donde ubicar esta Asociación; ha acudido a asociaciones de Semana Santa, centros docentes con equipamientos anexos, nuevas ubicaciones..., incluso ayuda para alquiler de local.*

*Será necesario, para poder dar solución a este asunto estudiar la viabilidad de una reestructuración organizativa de las distintas asociaciones en dependencias municipales, con la consideración, dado que la actividad que genera gran sonoridad, de su compatibilidad, propósito que en los momentos por los que atravesamos, con sus condicionantes, no es tarea para resolver de forma inmediata. Asimismo, si lo hubiere, el costo económico de esta reestructuración”.*



Como documentación complementaria adjunta una copia de la solicitud dirigida por la Alcaldía al Director de la Escuela Municipal de Música el 9/10/2020 y del informe emitido el 13/10/2020.

Con fecha 18/11/2020 se recibe en esta Procuraduría una última comunicación emitida el 13/11/2020 (registro de salida 2062) mediante la cual nos envía más documentación sobre este asunto:

*“- Informe de la Interventora a 25/04/2019.*

*- Informe de la Concejala delegada de Música a 25/04/2019.*

*- Propuesta del convenio de colaboración con la Asociación Cultural XXX de Astorga a 28/02/2019.*

*- Resolución de Alcaldía 2019/287”.*

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

El informe enviado a esta Procuraduría hace referencia a la premura en la cesión del aula en el último periodo de funcionamiento de la anterior Corporación que tuvo lugar en virtud de un mandato verbal, aunque de la documentación remitida a esta Procuraduría por el propio Ayuntamiento se deduce que se formalizó un expediente, en el que consta al menos la propuesta del convenio de fecha 28/02/2019, informe de Intervención de 25/04/2019, informe de la Concejalia delegada de Música de 25/04/2019 y resolución de la Alcaldía 2019/287, que aprueba el convenio.

Antes de la firma del convenio, como queda reflejado en su texto y reconocen los informes que nos ha enviado, la asociación hacía uso del aula con el consentimiento del Ayuntamiento, compromiso que también era verbal. El informe del Director de la Escuela de Música de 13/10/2020 refleja que desde *“la cesión de la misma comunicada verbalmente a la responsable del centro en ese momento el 14 de febrero de 2018. La Escuela de Música Tradicional XXX inicia su actividad el martes 20 de febrero 2018”*.

Es en los primeros meses del año 2019 cuando se formaliza un expediente para materializar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Astorga y la Asociación cultural XXX, a cuyo cumplimiento se refiere el reclamante.

El informe de Intervención permite considerar que el convenio era la *“forma de materializar en instrumento jurídico una subvención en especie mediante la cesión gratuita de un aula para el desarrollo de las clases y ensayos durante todo el año”*.



El convenio se firma el 8/04/2019, antes de la emisión de los informes, pero habiendo sido aprobado después por resolución de la Alcaldía, ese defecto habría sido convalidado.

Alude en su informe a su “ilegalidad” que atribuye al “uso por parte de esta Asociación, en lo que respecta a las enseñanzas de música tradicional, propio de una academia de titularidad privada”, frente a lo cual hemos de considerar que esta circunstancia no convierte al convenio en ilegal, dado que la posibilidad de suscribir un convenio entre una Administración Pública y un ente privado está prevista en el artículo 49.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal y como establece el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL). El apartado 2, letras l) y m) de la LBRL atribuye a los municipios competencias, entre otras, en materia de ocupación del tiempo libre, cultura y equipamientos culturales, que se ejercerá de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

De entre las competencias citadas, y para este caso, tendría aquí especial interés la promoción de la cultura, la cual se podría incardinar en una posible colaboración o participación del Ayuntamiento con las asociaciones de estas características.

No consta que el Ayuntamiento hubiera iniciado en su momento ningún expediente de revisión de oficio del convenio y tampoco cabe achacar su ilegalidad a la actuación de una asociación que ha sido beneficiaria de una ayuda instrumentalizada a través de aquél por el hecho de tratarse de una entidad privada, subvenciones que pueden articularse por ese medio mientras se concedan estando presente un fin público (en este caso “promover el asociacionismo en el municipio para fomentar la cultura, la música, el deporte, la educación, las tradiciones y la ocupación del ocio y bienestar social en general entre los ciudadanos de Astorga”) y exijan el cumplimiento de unas obligaciones a los beneficiarios.

Expone también que la Dirección de la Escuela en aquel momento o la Asociación de Madres y Padres no fueron consultados, aunque tampoco esa consulta era preceptiva puesto que tanto el edificio como la Escuela eran y siguen siendo de titularidad municipal, sin perjuicio de que sin duda puedan y sea conveniente que sean oídos.



Lo que se discute es por un lado si el Ayuntamiento cumplió el convenio o se apartó de aquél de manera unilateral y si continúa obligado por el mismo, es decir, si puede considerarse vigente en virtud de una prórroga que había operado automáticamente.

En cuanto a las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento, éste se comprometió a *“proporcionar gratuitamente un máximo de un aula para el desarrollo de las clases y ensayos durante todo el año. Teniendo la posibilidad de en cursos posteriores aumentar las asignaturas que actualmente se imparten”*.

Ninguna de las partes discuten que a partir del cambio de Corporación se puso de manifiesto el propósito del Ayuntamiento de impedir la utilización del aula por la Asociación, lo cual suponía en ese momento apartarse de las obligaciones contraídas en el convenio, aunque tampoco por escrito consta ningún trámite. Señala que *“la dirección de la Escuela, con la renovación de la Corporación, solicitó a la Concejalía de Cultura, solucionase este asunto”*, esa solicitud tampoco se formalizó por escrito, aunque se ha emitido un informe posterior (13/10/2020) a requerimiento de la Alcaldía.

Tal propósito se justifica ante esta Procuraduría en haber considerado que era la solución para evitar las molestias que la actividad de la Asociación causaba en la actividad docente de la Escuela, derivadas de la falta de insonorización de las aulas.

Las interferencias entre las actividades que se realizaban en la Escuela, según se deduce también del informe, obedecían a la falta de insonorización de las aulas, al menos de la colindante y próximas a la cedida a la Asociación, todo lo cual es comprensible teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas (ensayo y formación en el uso de diversos instrumentos musicales), más que al hecho concreto de que se realizaran por una Asociación.

Los motivos del desalojo de la Asociación fueron la realización de obras en la Escuela y el motivo por el que no han podido continuar en ese uso se atribuye a las medidas excepcionales que deben aplicarse a los centros educativos para frenar la expansión del Covid-19, impuestas en la situación de crisis sanitaria actual.

Por lo que se refiere a la vigencia del convenio hemos de partir para su análisis del régimen fijado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), artículos 47 a 53, que se refieren a su contenido mínimo, a su duración y extinción.

Es lógico que tratándose de un compromiso que vincula a las partes tenga un plazo de vigencia determinado, máxime cuando una de ellas es una Administración Pública. A estos efectos el artículo 49 LRJSP establece el contenido mínimo de los



convenios que, entre otros aspectos, debe incluir: “h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

*1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

*2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

En este caso la cláusula séptima del convenio establece “*la duración de este convenio es de un año, procediendo a prorrogarse anualmente, siempre y cuando estén de acuerdo las dos partes contrayentes*”.

Teniendo en cuenta la fecha en que se firma el convenio por ambas partes, 8/04/2019, habría vencido un año después el 8/04/2020, siendo prorrogable por periodos anuales, siempre y cuando las dos partes hubieran estado de acuerdo antes de su finalización acordando de forma expresa su prórroga, lo cual no ha sucedido, sin que tal prórroga pueda haberse producido de forma automática.

Una vez llegado su vencimiento sin haberse acordado una prórroga expresa, no podemos considerar que el convenio esté vigente, no obstante nada impide que se formalice uno nuevo, con todos los requisitos exigidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la Ley de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es posible que la Asociación al ser desalojada del aula, en principio para realizar obras de insonorización, tuviera una expectativa legítima de continuar haciendo uso de ella una vez finalizadas esas obras, lo cual no fue posible por la producción de nuevos hechos ligados a una situación excepcional de crisis sanitaria, aunque no consta ninguna actuación por escrito informando de esta situación a la Asociación beneficiaria. En cualquier caso, no parece existir ningún impedimento insuperable para que, salvadas esas circunstancias por la vía que se considere más oportuna, vinculadas a una situación excepcional, se vuelva a considerar por parte de ese ayuntamiento permitir el uso de ese u otro local en el que se puedan seguir llevando a cabo dichas actividades relacionadas con la música tradicional, lo que se habría de articular mediante el instrumento jurídico pertinente.

Para ello también parece necesario tener en cuenta que existen otros locales cedidos a otras asociaciones o colectivos por ese Ayuntamiento y que reconoce en su informe que “*será preciso estudiar la viabilidad de una reestructuración organizativa de las distintas asociaciones en dependencias municipales*”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Que, previo informe jurídico, valore la procedencia de suscribir un convenio de colaboración con la Asociación XXX para que esta pueda seguir realizando la actividad formativa en el ámbito de la música tradicional, siempre que se justifiquen debidamente en el expediente los requisitos exigibles para su formalización, en tanto se lleva a cabo el proceso de reestructuración de las distintas dependencias de titularidad municipal puestas a disposición de las asociaciones del municipio.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López